



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216

MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00079 00.
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : BERTHA BARRERO ROJAS.
AUTO INTERL. N° : 0055.

ASUNTO POR TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en términos por la apoderada del ejecutante, contra del auto adiado el cuatro (04) del corriente mes y año, que negó la terminación parcial del proceso respecto de una de las obligaciones. Ello previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Mediante tal providencia, el despacho negó la solicitud de terminación parcial del proceso, fundado en el hecho que la mandataria judicial no está facultada para invocar la terminación del proceso, incluso en forma parcial, ni cuenta con la autorización expresa del poderdante para tal fin.

2.- *Pronunciamiento de la ejecutante:*

Notificado de dicha providencia, la apoderada judicial de la actora y dentro del término de ley, interpuso recurso de reposición¹ contra el aludido auto, solicitando se revoque el mismo, el cual sustenta con los siguientes fundamentos:

2.1- Empieza por precisar que, si bien es cierto el poder inicial conferido por la Doctora Beatriz Elena Arbeláez Otálvaro, no la faculta para la terminación del proceso, con la solicitud de terminación parcial se aporta igualmente el poder expreso junto con la representación legal donde le otorga la facultad de presentar la solicitud de terminación frente a la obligación 4866470213628860.

2.2.- Solicita en consecuencia se revoque el proveído atacado y en su lugar se decrete la terminación parcial del proceso respecto a la obligación 4866470213628860, tal como se faculta en el poder que se adjuntó con la solicitud.

¹ Correo electrónico del 9 de marzo de 2022.

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00079 00.
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : BERTHA BARRERO ROJAS.

3.- *Pronunciamiento de la ejecutada:*

Surtida la notificación de conformidad con el numeral 1° del artículo 291 y 612 del C.G.P., la demandada guardo silencio, tal como obra en las constancias².

CONSIDERACIONES

1.- *Del recurso de reposición*

Acude la memorialista a la figura de la reposición para solicitar se revoque el proveído calendado el cuatro (04) del mes y año en curso y en su defecto se decrete la terminación parcial invocada.

2.- *Enunciados jurídicos*

2.1.- El Art. 318 del C.G.P., enseña que tal recurso procede contra los autos que dicte el funcionario en este caso el juez, para que el mismo lo revoque o reforme. Igualmente refiere que dicho recurso deberá interponerse expresando las razones que lo sustenten y si hubiese sido fuera de audiencia como en este evento, el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.

3.- *Del problema jurídico*

Al atacar el auto en cita, el problema jurídico se circunscribe en determinar si el procedente o no, revocar el auto por medio del cual se dispuso negar la terminación parcial del proceso respecto de la obligación antes referida, y en desarrollo de su solución, nos vamos a referir a las pruebas adosadas con la solicitud, para soportar la decisión que se considera pertinente.

3.1.- En efecto, revisado el proceso y concretamente la solicitud impetrada el 28 de febrero de 2022, junto con sus anexos, se advierte en forma notoria que el este operador judicial no observó los anexos que fueron arrimados con la solicitud, tal vez por no haber sido enunciados por la memorialista en su escrito. Sin embargo, le asiste razón en su solicitud, la que, revisada en forma pormenorizada, se tiene que:

3.1.1.- Adjunto al memorial de terminación parcial del proceso radicado el 28 de febrero de 2022, como prueba, el poder presentado por Laura Cristina Camero Aguirre, en calidad de apoderada especial de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., en el que expresamente autorizada a la Doctora Linda Carolina García Aranda, para solicitar la terminación parcial del proceso respecto de la obligación N° 4866470213628860, junto con copia de la Escritura

² Fol. 53 a 57, Cuaderno principal.

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00079 00.
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : BERTHA BARRERO ROJAS.

pública N° 226 de marzo 2 de 2020, el certificado del estado de operaciones, y certificado de la Cámara de Comercio entre otros.

Suficiente resulta la prueba aquí expuesta para que el despacho conceda el recurso planteado por la actora.

CONCLUSIÓN:

En suma, de lo dicho podemos afirmar que en este evento resulta procedente conceder el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandante el auto adiado el 4 del cursante mes y año, que negó la terminación parcial del proceso y en su defecto acceder a mismo.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello (Tol.),

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR en auto adiado el pasado 4 de marzo de 2022, en el que se dispuso negar la terminación parcial del proceso a favor de la demandada Berta Barrero Rojas, en consecuencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EN FORMA PARCIAL el presente proceso por cumplimiento total respecto de la obligación N° 4866470213628860, contenida en el título valor base de la ejecución Pagaré N° 066316100003433.

TERCERO: CONTINUAR con el cobro forzado en contra de la ejecutada, respecto de las demás obligaciones, contenidas en los respectivos pagares.

CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE y entrega del título base del recaudo ejecutivo, objeto de terminación parcial, si a ello hubiere lugar. Sin costas por no estar probadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043f81ab200e445818f95fad1832e230b27d95061fe294653e8e0953c91f0714**

Documento generado en 18/03/2022 03:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>